

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/22

Declaración de la delegación de Benin de fecha 17 de abril de 1982

[Original: francés]
[19 de abril de 1982]

Nuestra delegación desea expresar su inquietud por el estado actual de los trabajos de la Conferencia. El número de enmiendas que todavía han surgido después de 14 años de negociación no es en modo alguno auspicioso para la solución del problema que aquí se plantea. Estamos convencidos de que con su perspicacia habitual podrá tener debidamente en cuenta las enmiendas que realmente sean concretas, realistas y viables.

Los oradores que nos han precedido para explicar mejor esas enmiendas tienen nuestro total apoyo. Entre las enmiendas que nuestra delegación considera muy pertinentes y muy importantes para nuestra futura convención, desearíamos citar en particular las que figuran en los documentos A/CONF.62/L.116, A/CONF.62/L.117, en que hemos participado, y A/CONF.62/L.106 que afecta únicamente al párrafo 3 del artículo 60.

Las propuestas que figuran en esas enmiendas dan soluciones a varias cuestiones que, como usted lo ha constatado, aún no se han resuelto a satisfacción de la mayoría de las delegaciones. El documento A/CONF.62/L.116, propuesto por el Grupo de los 77, constituye una base valiosa para las negociaciones sobre las cuestiones a las que concierne, ya que no hace sino reflejar preocupaciones legítimas que tienen por único objetivo una distribución equitativa de los recursos del espacio oceánico.

Dado el caso, el Grupo de los 77 al que pertenecemos se atiene a la justa línea trazada por la Conferencia, el interés de toda la humanidad. "Debemos evitar a todo precio la carrera por la conquista y la ocupación de los fondos marinos. Debemos velar por que los fondos marinos y oceánicos se conviertan en patrimonio común de la humanidad"; así se expresaba en 1966 el más alto jefe ejecutivo estadounidense. Esos nobles principios, tomados positivamente en consideración por el Grupo de los 77 en general, y por nuestro país en particular, parecen haber sido totalmente pasados por alto en varias enmiendas.

El documento A/CONF.62/L.121 contraviene en su fundamento este objetivo de justicia y de interés humanitario.

En dicho documento, en el párrafo 1 del artículo 40, se menciona que las actividades en la Zona se realizarán prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo.

Esta consideración, por loable y conforme al espíritu de la Conferencia que sea, no se integra en los demás elementos de

dicho documento. En particular, nos referimos aquí a los artículos 4 y 5 del anexo III y al artículo 11 del anexo IV. ¿Son verdaderamente conciliables las particularidades de un Estado en desarrollo con las obligaciones que exigen esas disposiciones?

La transmisión de tecnología, en el sentido en que se la entiende en el espíritu del proyecto de convención, no se refleja en modo alguno en el artículo 5 del anexo III.

En el artículo 8 de dicho anexo se introduce un parámetro que nos parece demasiado subjetivo para la atribución de sitios a la Empresa. Estas pocas observaciones que señalamos a su atención no son sino una vista de conjunto de las numerosas contradicciones del documento que da a entender especialmente un designio de preservar determinados intereses exorbitantes opuestos al bienestar de la humanidad.

Para decirlo en pocas palabras, dicha enmienda no puede militar en favor del nuevo orden jurídico internacional tal como lo consideramos, libre de los errores de los mecanismos jurídicos internacionales actualmente repudiados por los países en desarrollo y por todos los países que realmente aman la paz y la justicia.

Ningún pueblo podría menos que sentirse preocupado por tales disposiciones; por tal razón, mi delegación apoya igualmente toda enmienda que tienda a una participación efectiva y bien entendida de los movimientos de liberación nacional.

En este anhelo de garantizar el interés de la mayoría nuestro país se ha declarado autor de la enmienda al artículo 21 que figura en el documento A/CONF.62/L.117. Para terminar, deseamos reafirmar nuestro firme apoyo a esta enmienda pertinente y justa.

La cooperación internacional, a la cual mi país, la República Popular de Benin, se propone contribuir plenamente, no podría existir sin el reconocimiento de su soberanía, plena e íntegra. A nuestro juicio es evidente que nuestro país no puede pretender de la noche a la mañana aprovechar en su beneficio un mecanismo como el que figura en la parte XI del proyecto de convención, pero entendemos que al menos se preservará la integridad de nuestro territorio en cualquier convención que finalmente se apruebe.

Nuestra gestión sólo apunta a garantizar esta seguridad indispensable para todo Estado. No nos parece que las facilidades

que se otorgan a los buques de guerra en el artículo 21 contribuyan al mantenimiento de la paz en los espacios oceánicos. Desde un principio, los países en desarrollo se han opuesto a la libertad exorbitante que se han arrogado ciertos Estados sobre los mares.

Por consiguiente, si hoy deseamos hacer una labor constructiva en favor de una paz auténtica, no podríamos menos que hacer una distinción en lo que respecta al paso inocente de los buques mercantes y los buques de guerra.

¿Qué hay de inocente, *a priori*, en el paso de un buque de guerra de un Estado por las aguas territoriales de otro, si no hay ninguna cooperación militar?

No se ha podido invocar ninguna norma internacional jurídica conocida hasta el momento contra esta enmienda. Tiene básicamente en su favor el hecho de que limita los riesgos de provocación y de tirantez en el espacio oceánico.

La conservación del artículo 21 en su forma actual impone, por consiguiente, que en el artículo 309 se incorpore dicha enmienda, que deja a cada Estado el cuidado de estimar en forma soberana la conveniencia de dicho paso.

Para terminar, deseáramos expresar nuestra convicción de que usted sabrá tener muy en cuenta los intereses de los pueblos para sentar las bases de un auténtico derecho del mar al servicio de la humanidad, la paz y la equidad.